

RESOLUCION Nº 0000029 de 2008 9 5 FEB. 2008

“Por el cual se crean las Cajas Menores de la Corporación para la vigencia 2.008 y se delegan su funcionamiento”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Resolución 001 de 2 de enero de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en especial las conferidas en artículo 18 del Acuerdo N° 003 de 2.006 del Consejo Directivo de la Corporación y,

CONSIDERANDO:

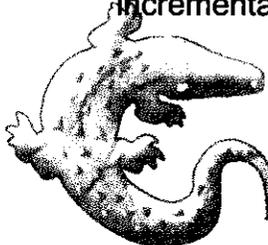
1. Que las cajas menores han sido consideradas como un mecanismo que permite cubrir aquellos gastos identificados y definidos en los conceptos que tengan el carácter urgente.
2. Que los gastos que se pretendan realizar a través de cajas menores, deberán corresponder a aquellos que no se puedan proyectar anticipadamente, o que previamente programados no existan en inventarios.
3. Que el Director General, anualmente debe expedir los respectivos actos administrativos que crean y regulan el funcionamiento de las diferentes cajas menores que se han considerado necesario constituir al interior de la Corporación.
4. Que el artículo 5° de la Resolución 001 de 2.008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece las cuantías de cada una de las cajas menores de acuerdo con el presupuesto del Ente Público, en atención a lo anterior a la Corporación le corresponde hasta 40 salarios mínimo legales vigentes.
5. Que para atender los gastos identificados y definidos como urgentes e imprevisibles generados en la Corporación Autónoma, se hace necesarios constituir la Caja Menor y para ello se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 022 para la vigencia 2008.
6. Que los funcionarios de la Corporación se encuentran amparados por una póliza expedida por una compañía de seguro.
7. Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir la Caja Menor de Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para la vigencia fiscal 2.008, por valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR ✓
1-2 44	Materiales y suministro	\$5.000.000
1-2 45	Mantenimiento	\$4.000.000
1-2 46	Comunicaciones y transportes	\$2.000.000
1-2 47	Impresos y Publicaciones	\$2.000.000

PARAGRAFO: El monto de la caja menor de que trata el presente artículo se podrá incrementar siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.



0000029

11 FEB. 2008



ARTÍCULO SEGUNDO; Deléguese el manejo de la Caja Menor que trata el artículo anterior a el Profesional Universitario, Grado 10, adscrita a la Secretaria General de la Corporación. Previa la constitución de una garantía única a nombre de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Constituir la Caja Menor de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para la vigencia fiscal 2008, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
1-2 44	Materiales y suministro	\$2.000.000
1-2 46	Comunicaciones y transportes	\$2.000.000
1-2 47	Impresos y Publicaciones	\$1.000.000

PARAGRAFO: El monto de la caja menor de que trata el presente articulo se podrá incrementar siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO; Deléguese el manejo de la Caja Menor que trata el artículo anterior al Secretario Ejecutivo código 4210 grado 24 de la Dirección General de la Corporación. Previa la constitución de una garantía única a nombre de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos de que tratan los artículos anteriores, serán destinados a cubrir aquellos gastos identificados y definidos en los conceptos que tengan carácter urgente o que no se puedan programar previamente, o que previamente programados no existan en inventarios.

ARTICULO SEXTO: Con los fondos de las Cajas menores no se podrán realizar operaciones tales como: fraccionar compras de un mismo elemento; efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, deben constar por escrito; reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la Ley sobre la nómina, cesantías y pensiones; cambiar cheques y/o efectuar préstamos; reconocer y pagar gastos que se configuren como hechos cumplidos y las demás que establezca la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La legalización* de los gastos de las cajas menor deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización.

ARTICULO NOVENO: Los manejos del dinero de las Cajas Menores, se hará a través de una cuenta corriente que se abre para tal fin, de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta dos millones pesos (\$2.000.000).

PARAGRAFO: En caso de que los funcionarios responsables del manejo de las Cajas Menores se encuentren en vacaciones, licencia o comisión, el Director de la Corporación, podrá mediante Resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ARTÍCULO DECIMO: Los funcionarios responsables del manejo de las Cajas Menores Profesional deberán abrir los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten las cajas menores indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.



0000020

9 FEB. 2008



PARAGRAFO: Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Gerencia Financiera de la CRA realizará arquez periódicos independientemente de la verificación por parte de otras entidades y/o dependencias competentes para tal fin.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cada vez que se realice un pago con cargo a las cajas menores, el titular de la misma deberá registrar:

- a. el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la cuenta contable respectiva
- b. Su monto bruto
- c. Las deducciones practicadas- concepto y monto-
- d. El monto líquido pagado
- f. La fecha del pago
- g. Los demás datos que se consideren necesarios

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En la legalización de los gastos efectuados con cargo a las cajas menores, para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la realización anexa, y que correspondan a los autorizados en la presente resolución.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor según el caso.
5. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

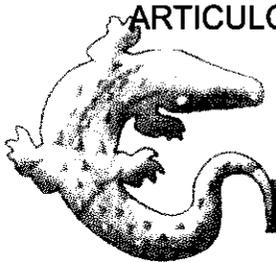
La legalización definitiva de la Cajas Menores de que trata la presente Resolución, se hará antes del 28 de diciembre de 2008, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiese lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para efectos del reembolso, éste se efectuará por la cuantía de los gastos realizados, sin exceder, en ningún caso, el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un 70% de la respectiva caja, lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cuando se cambie el responsable de la respectiva Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cuando se decida la cancelación de las Cajas Menores



0000029

11 FEB. 2008

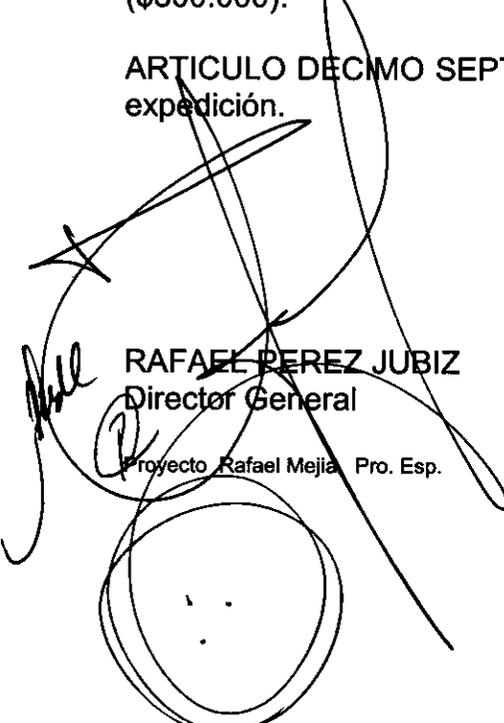


de que trata la presente Resolución, los funcionarios responsables del manejo de la respectiva Caja legalizarán en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso se debe saldar la cuenta corriente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El monto máximo de los gastos a financiar por el fondo de Caja Menor, por cada factura o cuenta de cobro, será de hasta trescientos mil pesos (\$300.000).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL PEREZ JUBIZ
Director General

Proyecto Rafael Mejía Pro. Esp.

